

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 323.

En el día de hoy se ha procedido, según estaba anunciado, á la apertura de los pliegos de proposiciones para la publicación del Boletín oficial de esta Provincia en el año próximo de 1843. Observadas todas las formalidades prescritas en la Real orden de 4 de abril de 1840, admití como mas ventajosa la de D. Mariano Garrido, que se estampa á continuación, igualmente que las de D. Gerónimo Camazón y D. Gervasio Santos y D. Juan Miñón, únicas que se presentaron. Palencia 4 de noviembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Proposicion de D. Juan Miñón.

A consecuencia del pliego de condiciones para el remate del Boletín oficial de esta Provincia para el año próximo venidero de 1843, insertas en el núm. 113 del lunes 19 de setiembre último, conforme en un todo con ellas, pagará cada uno de los pueblos la cantidad de nueve rs. por cada trimestre, cumpliendo exactamente todas las condiciones manifestadas en dicho pliego. Palencia 30 de octubre de 1842.=Juan Miñón.

Proposicion de D. Gerónimo Camazón y D. Gervasio Santos.

Los que suscriben, vecinos é impresores en esta Ciudad, enterados del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta Provincia, anunciada por el de 19 de setiembre último, núm. 113, y conforme con todas las que comprende el referido pliego, se obligan bajo de las mismas, á imprimir y publicar el expresado Boletín en todo el próximo año de 1843, pagándoles cada uno de los pueblos de esta Provincia ocho rs. treinta y dos mrs. vn. cada tres

meses. Palencia 31 de octubre de 1842.=Gervasio Santos.=Gerónimo Camazón.

Proposicion de D. Mariano Garrido.

1.^a En virtud del pliego de condiciones para el remate del Boletín oficial de esta Provincia para el año próximo venidero de 1843, insertas en el boletín núm. 113 del lunes 19 de setiembre último, me conformo y obligo á imprimir y publicar dicho Boletín por un diez por ciento menos que la postura mas baja que se presente en esta contrata.=2.^a En el caso que se presentase otra proposicion igual á la expresada arriba, ú otra mas ventajosa para los pueblos de la Provincia, igualmente me ofrezco y obligo por un medio por ciento menos de lo que resulte de ella, en beneficio de los pueblos. Palencia 30 de octubre de 1842.=Mariano Garrido.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Administracion general de Bienes Nacionales, con fecha 27 de octubre último me dice lo que sigue:

Mostrencos.=Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha pasado á esta Administracion general la orden siguiente:

El S. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Málaga lo que sigue.=Enterado el Regente del Reino de la consultá de V. S. de 26 de agosto último sobre si deben consentirse las demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes en que la Hacienda tiene una posesion no interrumpida, se ha servido mandar S. A. manifesté á V. S. que siempre que el Estado posea en pleno dominio cualquiera finca y se denuncie como perteneciente á Mostrencos, no puede consentirse la demanda cuyo objeto es revertir á la Nación una cosa de que ya está en posesion, y por lo tanto no hay necesidad de tal juicio. De ór-

den de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.=De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo noticie á los demas Intendentes.

Y la Administracion general lo traslada á V. S. para que tenga cumplimiento la resolucion de S. A., dándola toda la publicidad necesaria por medio del boletin oficial y demas periódicos de esa capital. De su recibo espero que V. S. se servirá darme el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1842.

Todo lo que de orden de la referida Administracion he dispuesto se inserte en este boletin á fin de que llegue á noticia del público, y para que no se denuncien como Mostrencos fincas de que la Nacion tiene una posesion no interrumpida Palencia 6 de noviembre de 1842. =Benito Maria Caballero.=Insértese: Manrique.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

Capitanía General del 8.º Distrito Militar.=Estado Mayor.=1.ª Seccion.=2.º Negociado n.º 182.=Orden general del Distrito de 29 de octubre de 1842 en Valladolid.=Artículo único.=Por el Excmo. Sr. Capitan General he recibido la orden de S. A. cuyo contenido es como sigue.=Ministerio de Guerra.=Excmo. Sr.=S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=Los Gefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército, que en el año de 1823 prefirieron la suerte de prisioneros despues de haber combatido en defensa de la libertad á la de adherirse al partido anti-nacional, que apoyado en un ejército extranjero restableciera el poder absoluto, se hicieron dignos de la gratitud de la patria; y queriendo darles una muestra ostensible en recompensa del singular mérito que en tan aciaga época contrageran por su lealtad y constancia en interés sus juramentos, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente.=Artículo. 1.º Se concede una cruz de distincion arreglada al adjunto modelo, á los Generales, Gefes y Oficiales é individuos de tropa que fueron conducidos prisioneros de guerra á Francia en el año de 1823, despues de haber combatido en defensa de la libertad y de la independencianacional.=Artículo 2.º La expresada condecoracion será de oro para los Generales, Gefes y Oficiales; y de plata para los individuos de tropa.=Artículo 3.º Para calificar el decreto de los que aspiran á la expresada cruz, se forma-

rá en cada capital de Distrito militar una Junta compuesta del General 2.º Cabo del mismo, de dos Gefes que no bajen de la clase de Coronales, y de un Capitan Secretario sin voto, que nombrará el Capitan General del mismo Distrito. Artículo 4.º Los pretendientes á dicha condecoracion; si se hallasen en actual servicio, dirigirán sus instancias por sus respectivos Gefes al Inspector del arma á que pertenezcan, quien las pasará al General 2.º Cabo respectivo, Presidente de la Junta, á fin de que examinadas por la misma se remitan al Ministerio de vuestro cargo con el objeto de que por el mismo, hallándose justificado el decreto de los aspirantes, se proceda á la expedicion de los correspondientes diplomas. Los individuos que se hallen retirados, ó no pertenezcan ya á la carrera militar, acudirán directamente con sus solicitudes al General 2.º Cabo del Distrito en que residen. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 17 de octubre de 1842.=A D. José Ramon Rodil.=De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1842.=Rodil.=Sr. Capitan General del 8.º Distrito.=En su virtud y por la autorizacion que concede á S. E. el artículo 3.º, ha tenido por conveniente nombrar para vocales de dicha Junta, que presidirá el Excmo. Sr. General 2.º Cabo del Distrito, Mariscal de Campo D. Ramon Teijeiro, al Sr. Brigadier del Regimiento de Villaviciosa, núm. 9 de caballería, D. Miguel Senoseain, y al Sr. Coronel del Regimiento infantería de Cazadores de Isabel II D. Fausto Elío, y para Secretario de la misma al Comandante graduado Capitan del último cuerpo D. Genaro García del Busto. Igualmente se ha servido prevenirme S. E. se encargue á los Sres. Comandantes militares de las provincias del Distrito lo manden publicar en los boletines oficiales para que por este medio pueda llegar á noticia de los interesados que tengan derecho á solicitar esta condecoracion.=De la propia orden del dicho Excmo. Sr. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.=El Coronel Gefe de E. M., Leonardo Bonet.=Sr. Comandante militar de la Provincia de Palencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los individuos que se hallen con las cualidades y circunstancias necesarias para optar al premio que indica la anterior Real orden.

Palencia 1.º de noviembre de 1842.=Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique.

PALENTINOS:

Una de aquellas terribles calamidades que á veces afligen á la humanidad, ha reducido á nuestros conciudadanos de Ceuta á el estado mas deplorable.

En la noche del 10 del anterior una horrorosa tempestad transformó las calles de aquella interesantísima plaza en un caudaloso rio, cuya impetuosa corriente derribó los edificios, arrastrando sus escombros y cuantos efectos y menaje habia en aquellos hasta el mar vecino, en el que desaparecieron confundidos entre sus olas. Los miserables habitantes que han sobrevivido á tan terrible catástrofe para llorar su desventura, sobre las acumuladas ruinas que por do quier se miran en todo aquel recinto, son la mayor parte antiguos y beneméritos militares y empleados, cuya fortuna consistia en lo que con mil privaciones ahorraron en muchos años, y en pocos instantes les arrebató la corriente.

Constituidos estos infelices en una playa enemiga, sin víveres, sin casa, sin recurso de ninguna especie, y sin otro abrigo que un Cielo que tan desapiadadamente los ha tratado, vuelven sus angustiados ojos á el suelo que los vió nacer, y á su vista no pudiendo vencer el insuperable obstáculo que para llegar á él les presenta el mar que los separa, cual exanime naufrago que avista la nave que puede salvarle, tienden hácia nosotros sus desfallecidos brazos, y nos dirigen las mas doloras plegarias.

Sus lastimeros ecos han llegado á los piadosos oídos del Serenísimo Sr. Regente del Reino, y conmovido su benéfico corazón ha dispuesto se les socorra por de pronto con doce mil duros, para atender á las primeras necesidades, y sintiendo no poder remediarlas todas por las escaseces del Erario, espera conseguirlo en gran parte contando para ello con la generosidad y civismo de todos los Españoles. Para realizar tan lisonjera esperanza ha mandado que todas las Autoridades inviten á los habitantes de sus respectivas Provincias á que contribuyan con lo que les sea posible para el mas pronto socorro de aquellos desgraciados moradores de Ceuta: las vuestras, Palentinos, deseando secundar tan benéfica disposicion, y conociendo que los sentimientos de humanidad que os animan os excitarán, como siempre, á socorrer los que imploran vuestra piedad, no dudan que os prestareis á entrar en la suscripcion voluntaria, que en la Junta celebrada al efecto han acordado se abra bajo las bases siguientes:

1.^a El máximo de este donativo ha considerado la Junta de Autoridades muy prudente el de cuarenta rs. vn. por persona.

2.^a Que los Ayuntamientos sean los que queden encargados de recaudar estos fondos, eligiendo persona de su confianza que se haga cargo de ellos.

3.^a Que en el Ofertorio de la Misa el primer dia de fiesta lea el Sr. Cura al Pueblo esta invitacion, para que pueda llegar á noticia de todos, y ejercitar cada uno su caridad conforme pueda.

4.^a Que cada quince dias se dé cuenta de los resultados que produzca dicha suscripcion á la Junta, dirigiéndose al efecto al Sr. Comandante General, como Comisionado al intento por el Gobierno.

5.^a Que desde dos duros hasta dos rs. vn., puede suscribirse cualesquiera; y multiplicar esta cantidad repitiéndola en nombre de los individuos de sus familias, amigos ó por iniciales.

6.^a Que conforme se entregue á disposicion de la Junta lo recaudado, se publicará en el boletin oficial de la Provincia, con expresion de los nombres, apellidos ó iniciales de los sujetos suscriptos; á fin de que cada uno pueda quedar satisfecho de que su donativo tuvo ingreso.

7.^a Que se publicará igualmente las cantidades

y la casa de comercio por donde se giren las recaudadas para el objeto expresado, y el dia que se hizo el giro.

Para recaudar en esta Ciudad lo que pueda producir esta suscripcion se ha prestado el Sr. D. Manuel Polo, del comercio de la misma.

PALENTINOS: Usemos de compasion en favor de nuestros hermanos desgraciados los vecinos de Ceuta; hoy reclaman nuestros auxilios, mas no sabemos si otro dia podremos necesitar de los suyos; la desgracia entre hermanos de una misma Nacion debe ser atendida del modo que cada uno pueda; á esto os invitan vuestras Autoridades reunidas. Palencia 1.^o de noviembre de 1842.=El Gefe político, *Jacinto Manrique*. =El Intendente, *Benito María Caballero*. =El Alcalde constitucional, *José Ojero*. =El Comandante general, *Manuel de Albuerne*. = Insértese: *Manrique*.

Continúa la escritura de fundacion de la Sociedad anónima del Canal de Castilla.

PÁRRAFO PRIMERO.

De la Junta general.

Art. 46. Todos los años se reunirá la Junta general ordinaria de Accionistas en los diez primeros dias del mes de marzo, componiéndose de todos los sócios que por los registros de la Compañía conste que con cuatro meses de anticipacion son poseedores de quince acciones nominales, asi como tambien de los que un mes antes de la reunion de la Junta hayan depositado en la direccion de la Compañía á lo menos veinte acciones al portador, las cuales les serán devueltas despues de haberse cerrado las sesiones de la Junta general.=Con arreglo á estos datos formará la Junta de gobierno en la primera quincena del mes de febrero de cada año, la lista de los sócios que hayan de componer la Junta general, la cual se imprimirá y fijará en la Direccion, y se comunicará á todos los individuos comprendidos en ella que tengan domicilio conocido.

Art. 47. La Junta general tiene la representacion universal de los sócios de la compañía, asi presentes como ausentes.

Art. 48. Corresponde á la Junta general de accionistas.=1.^o Hacer el nombramiento de los individuos de la Junta de gobierno, y los de Directores, Secretario y Contador de la Compañía.=2.^o Enterarse de la situacion de los negocios de la Compañía por medio de la memoria que presentará la Junta de gobierno y del balance general de las cuentas anuales, que se lea y examinará.=3.^o Tomar resoluciones sobre las propuestas que haga la Junta de gobierno relativas al mejor orden y prosperidad de la Compañía, segun sus estatutos y reglamentos.=4.^o Deliberar y resolver sobre las proposiciones que se hicieren por los Accionistas en beneficio comun.=Estas proposiciones no podrán ser discutidas en la misma sesion en que se hicieren, sino que estendidas por escrito se pasarán á informe de la Junta de Gobierno, y con vista del que ésta diere se examinarán en la sesion inmediata ó siguientes.

Art. 49. Cada individuo de la Junta general no tendrá mas que un voto, aunque representare mayor número de acciones del que se requiere para ser individuo de ella.

Art. 50. La Junta general podrá ser convocada extraordinariamente: =1.^o Si por fallecimiento ú otro impedimento legítimo para ejercer sus funciones llegase el caso de quedar reducido á menos de

seis el número de los individuos de la Junta de gobierno.=2.º Si ocurriese algun caso grave, urgente y de sumo interés para la universalidad de los Accionistas en que la Junta de gobierno estimase necesario consultar á la Junta general para que lo resolviera.

Art. 51. Las resoluciones de la Junta general sobre nombramiento de personas se hara por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos. Si del primer escrutinio no resultase eleccion, se procederá a segundo entre las dos personas que hubiesen tenido mayor número de votos, y en caso de empate se decidirá la eleccion por sorteo.

Art. 52. En cualquiera otro género de resoluciones se hará la votacion en público, formando acuerdo la opinion del mayor número de votantes.

Art. 53. Acordada y publicada la resolucion de la Junta general sobre cualquiera punto no se admitira impugnacion ni oposicion alguna contra lo resuelto.

Art. 54. En la Junta general no podrá tratarse ni deliberarse sobre otros asuntos que no sean pertenecientes á sus atribuciones y al objeto de su convocacion.

PARRAFO SEGUNDO.

De la Junta de gobierno.

Art. 55. La Junta de gobierno de la Compañía se compondrá de sus Directores, de los sócios fundadores marqués de Remisa y marqués de Casa-Irujo, quienes seran individuos natos y perpetuos de ella, mientras conserven cien acciones en la Sociedad, y de seis sócios elegidos por la Junta general de Accionistas.

Art. 56. Las funciones de la Junta de gobierno son: =1.ª Vigilar sobre la observancia de los estatutos, reglamentos, órdenes y acuerdos vigentes en todas las oficinas y dependencias de la Compañía.=2.ª Hacer presente a la Direccion cualquier descuido ú omision que notase en su observancia.=3.ª Dictar todas las medidas oportunas acerca de la custodia y seguridad de los fondos sociales, vigilando su exacta observancia y haciendo efectiva la responsabilidad de los que faltasen á ella.=4.ª Nombrar á propuesta de la Direccion los empleados subalternos de la Compañía.=5.ª Formar la memoria anual sobre las operaciones de la Compañía que debe leerse en la Junta general.=6.ª Examinar y comprobar las cuentas que cada año debe formar la Direccion y presentar el balance general de sus resultados á la Junta general.=7.ª Determinar cada semestre con arreglo a los mismos resultados el dividendo que haya de hacerse á los Accionistas.=8.ª Examinar y discutir las proposiciones que en la Junta general hagan los sócios en beneficio de la Compañía, y presentarlas con su informe en la Junta general inmediata.=9.ª Hacer por sí a la misma Junta general las proposiciones que halle oportunas para fomento y prosperidad del establecimiento.=10.ª Convocar a las Juntas ordinarias y extraordinarias cuando corresponda con arreglo á los estatutos.=11.ª Auxiliar á la Direccion en las cosas que ésta necesitare y lo pidiere.

Art. 57. La Memoria que anualmente debe presentar la Junta de gobierno a la general de Accionistas, comprendera: =1.º La situacion de la Compañía en todas sus dependencias.=2.º Los adelantos hechos en las obras nuevas del Canal, de cuyo estado se dará una noticia exacta acompañada de la li-

quidacion general de los caudales invertidos en las mismas obras.=3.º Las mejoras que se hubiesen practicado en los edificios y artefactos del Canal, y aumento que se hubiere hecho en los plantíos, con el estado de fondos invertidos en estos objetos.=4.º El detall comparativo de los gastos ordinarios que se hayan causado en todos los ramos productivos del Canal y de sus utilidades.=5.º Lo que se hubiese practicado en cumplimiento de las resoluciones de la Junta general sobre asuntos que se hallasen pendientes, ó se hubieren promovido en la última que se haya celebrado.=6.º Todas las observaciones que la Junta juzgare a propósito sobre la marcha y giro de los establecimientos de la Compañía, y los medios de promover su prosperidad.=7.º Las proposiciones que se hayan de someter á la deliberacion de la Junta general con el informe analítico y motivado de cada una de ellas.

Art. 58. Todos los Accionistas presentes en la Junta general tienen derecho a examinar la Memoria de la Junta de gobierno, y a comprobar su contenido en la parte que les conviniere, haciendo las confrontaciones que estimen necesarias, con los asientos de los libros de la Compañía, a cuyo fin se hallaran éstos de manifiesto en la Junta general.

Art. 59. La Junta de gobierno celebrara sus sesiones ordinarias dos veces cada mes, y podra acordar las demas sesiones que exija el despacho de los negocios pendientes.

Art. 60. No podra tomarse resolucion alguna en las sesiones de la Junta de gobierno sin que asistan a lo menos seis individuos de ella.

Art. 61. Las resoluciones de la Junta de gobierno se formaran por el mayor número de votos de los individuos presentes, decidiendo en caso de igualdad de sufragios la opinion del Presidente.

Art. 62. El Secretario de la Compañía asistirá á todas las sesiones de la Junta de gobierno, y redactara las actas, éstas se firmaran por el Presidente y el mismo Secretario.

Art. 63. La Junta de gobierno de la Compañía se dividira en las secciones que señalara el reglamento para ejercer su vigilancia sobre los objetos de su institucion, reservandose siempre las resoluciones para la Junta reunida de todas las secciones.

Art. 64. Para ser individuo de la Junta de gobierno se necesita poseer al menos cuarenta acciones que deberan estar depositadas en la Direccion durante la permanencia de su encargo.

Art. 65. Los seis individuos de la Junta de gobierno que ha de nombrar la Junta general se renovaran por terceras partes cada año empezando por los dos últimos nombrados.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

*Administracion principal de Bienes Nacionales
de la Provincia de Palencia.*

Con fecha 30 de octubre último han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional, los remates en venta celebrados en esta Capital y villa de Carrion, de siete quíñones de tierras que radicantes en Villarmentero, Villovieco, Lomas y Revenga, correspondieron al Clero secular. Palencia 2 de noviembre de 1842.=José de Lerameta.=Inserlese: Manrique.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.